

ANDEG – 080- 2026

Bogotá, Septiembre 01 de 2026

Doctora
María Nohemí Arboleda
Ministra
Ministerio de Minas y Energía

Doctora
Adriana Jiménez Delgado
Directora Ejecutiva
Comisión De Regulación de Energía y Gas-CREG

Ciudad

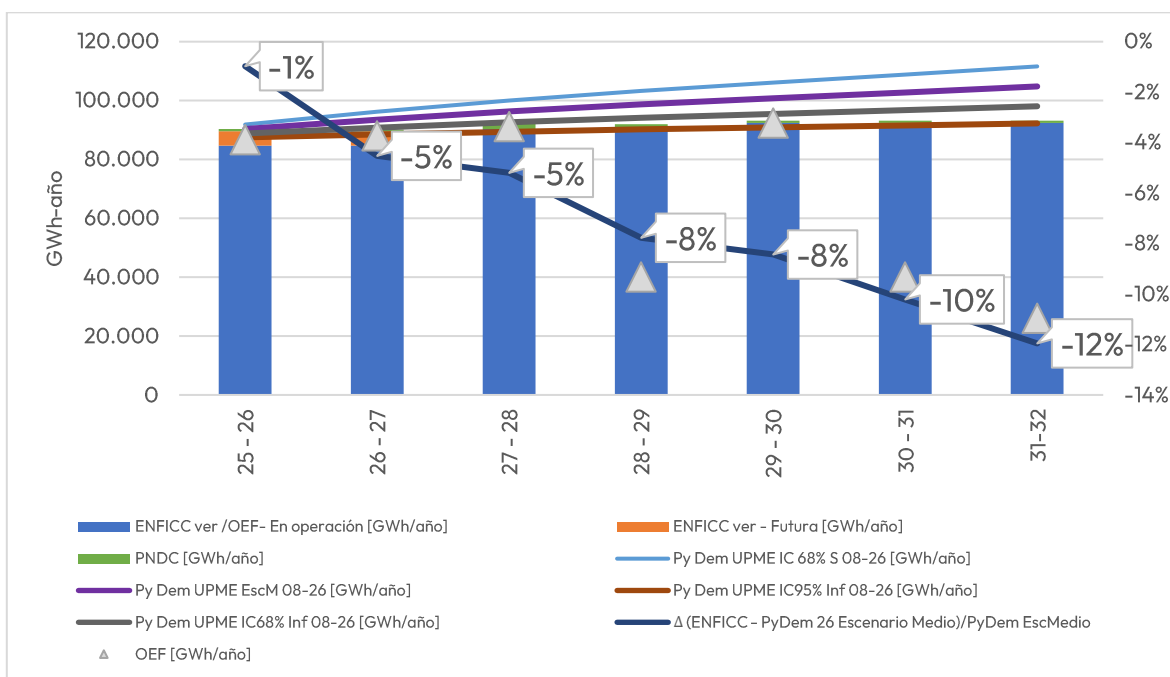
Asunto: Solicitud de asignaciones de Obligaciones de Energía Firme para el corto y mediano plazo a través de los mecanismos del Cargo por Confiabilidad

Respetada Ministra y Respetada Directora:

Desde la Asociación Nacional de Empresas Generadoras (ANDEG) reconocemos el esfuerzo del Gobierno Nacional para otorgar señales que recuperen la confianza, la estabilidad y el desarrollo del sector en el marco de los objetivos energéticos de la Patria Milagro, así como su interés particular en dar señales de entrada a nuevos proyectos de expansión en generación que brinden respaldo, confiabilidad y certidumbre al Mercado de Energía Mayorista (MEM) y al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Para ANDEG es de vital importancia que el sistema mantenga un completo cubrimiento de la demanda de energía eléctrica para mitigar el riesgo de desabastecimiento de los usuarios del SIN. Con la última actualización de la proyección de demanda de la UPME, publicada en agosto de 2026, XM advierte desde ya un déficit de energía firme para los periodos 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028. En adición, de acuerdo con nuestros cálculos, para el periodo 2028-2029 el déficit de energía estaría en el orden del 8%, y continuaría en aumento hasta alcanzar el 12% para el periodo 2031-2032¹, tal como se muestra en la Gráfica 1.

¹ Se considera un margen de holgura del 1%.



Gráfica 1. Balance energético ENFICC vs Demanda. Fuente Datos: UPME, XM

En el contexto anterior, desde nuestra asociación consideramos que es indispensable que se adopten de forma oportuna y precisa los mecanismos previstos en la regulación del Cargo por Confiabilidad a fin de asegurar la suficiencia de energía firme del SIN para los próximos años.

En todo caso, cualquier señal de convocatoria a nuevas subastas debe estar precedida de una garantía cierta del pago de las obligaciones de Air-e con los agentes del Mercado de Energía Mayorista y, en particular, con las plantas térmicas. Esta es una condición necesaria y no negociable antes de invitar a los agentes a participar en un esquema de subastas, pues no resulta razonable convocar al mercado a asumir nuevos compromisos de energía firme mientras persiste el incumplimiento de pagos billonarios por la energía entregada.

De acuerdo con la información publicada por XM en su Boletín No. 356, la deuda del Mercado de Energía Mayorista con los generadores asciende a \$2,34 billones de pesos y, según nuestras estimaciones, la deuda de Air-e con las plantas térmicas se aproxima a los \$2,1 billones, cifra que compromete de manera directa la sostenibilidad financiera de los recursos que hoy respaldan la confiabilidad del SIN.

Con esa precisión, nos permitimos presentar las siguientes solicitudes:

1. Solicitud de subasta administrada de Cargo por Confiabilidad para el periodo 2028-2029

Solicitamos **que la Comisión establezca la oportunidad con que se asignarán las Obligaciones de Energía Firme del Cargo por Confiabilidad a quienes representen plantas existentes para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2028 y el 30 de noviembre de 2029, en los términos del artículo 18 de la Resolución CREG 071 de 2006.**

Esta solicitud encuentra pleno respaldo en el propio Documento CREG 901 202 de 2025, soporte de la Resolución CREG 101 079 de 2025, el cual señaló expresamente que *"para el periodo 2028-2029, una vez analizados los resultados de la subasta de reconfiguración de compra actualmente en proceso, se sugiere evaluar la viabilidad de una asignación administrada, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Resolución CREG 071 de 2006"*.

En el mismo sentido, la Agenda Regulatoria de la Comisión para el año 2026 incluyó expresamente la *"Evaluación de la ejecución de una asignación administrada de obligaciones de energía firme para el periodo tarifario 2028-2029"*, con una propuesta regulatoria para consulta (Documento 3) prevista en el segundo trimestre de 2026 y la resolución definitiva (Documento 4) prevista en el tercer trimestre del mismo año. A la fecha de esta comunicación, encontramos que el Documento 3 aún no ha sido publicado.

En este contexto, y acorde con el esquema de participación de plantas existentes establecido en la Resolución CREG 101 024 de 2022, solicitamos respetuosamente a la Comisión **dar cumplimiento a su propio cronograma regulatorio, definiendo con oportunidad el mecanismo y el cronograma de participación de plantas existentes en la asignación administrada de OEF para el periodo 2028-2029**. Consideramos que, a través de esta asignación administrada, se contribuirá no solo a cubrir la suficiencia de recursos de energía firme requerida por la demanda, sino también a garantizar la predictibilidad del ingreso y la sostenibilidad de las plantas que aportan energía firme al SIN en el corto y mediano plazo.

En adición, respecto al precio de cierre que debe tomarse como referencia para la asignación, consideramos que este debe corresponder a la Subasta de Expansión del periodo 2027-2028, y no a la Subasta de Expansión 2029-2030. Tal como lo ha señalado XM en sus últimos boletines semanales, *"el proceso de asignación de OEF convocado mediante la Resolución CREG 101 079 de 2025"*

*aún no ha finalizado las actividades previstas en su cronograma*², y en nuestra consideración, aún persisten dudas sobre su éxito y suficiencia, particularmente sobre si la totalidad de los agentes adjudicados presentaron las garantías exigidas. En particular, no es claro cuál sería el tratamiento aplicable en caso de que la planta que resultó marginal —y que, por tanto, determinó el precio de cierre del proceso— no haya logrado acreditar dichas garantías, lo que generaría incertidumbre adicional sobre la validez misma del precio resultante. Esto, a todas luces, afecta la señal de remuneración para plantas existentes que, en el marco de la regulación vigente, son tomadoras del precio de cierre de la subasta.

Este planteamiento encuentra además respaldo jurídico en el principio conforme al cual las condiciones económicas de un mecanismo se rigen por la norma vigente al momento de su estructuración, en línea con lo dispuesto en el artículo 33 de la Resolución CREG 071 de 2006, según el cual las Obligaciones de Energía Firme conservan el período de vigencia y la remuneración definidos en las normas que rigieron la subasta o el proceso de asignación correspondiente, y en los principios de buena fe y confianza legítima consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política, en los términos señalados por la Corte Constitucional:

"...la administración no puede repentinamente cambiar las condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados. Que con tal fin debió otorgarse un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión." (Corte Constitucional, Sentencia T-395 de 2008)

Bajo estos principios, el precio y las condiciones de la asignación administrada para el periodo 2028-2029 deben fundamentarse en el proceso de referencia más reciente que se encuentre plenamente consolidado y exento de la incertidumbre derivada de los cambios regulatorios introducidos desde 2024, esto es, la Subasta de Expansión 2027-2028, por ser esta la última respecto de la cual existe plena certeza sobre su resultado.

2. Solicitud de subastas de expansión del Cargo por Confiabilidad para los periodos 2030-2031 y 2031-2032

Por otra parte, en el marco del anuncio realizado por la Comisión en el Foro ANDEG llevado a cabo en Barranquilla el 20 y 21 de agosto, en donde la Directora de la CREG mencionó estar evaluando la necesidad de convocar nuevas Subastas de Expansión del Cargo por Confiabilidad; e independientemente de los resultados del cierre de la Subasta de Expansión 2029-2030, ampliamos nuestra solicitud a convocar nuevas subastas para los periodos 2030-2031 y

² Boletín XM #356.

2031-2032, con incentivos para la entrada temprana de proyectos y bajo un esquema que incentive verdaderamente la participación de los agentes. Lo anterior, en el marco del déficit de energía en firme que se prevé para los próximos años, según lo que mostramos anteriormente en la Gráfica 1.

La actual coyuntura del mercado global de equipos y turbinas de generación térmica exige que las señales de expansión del sistema se otorguen con un horizonte de planeación considerablemente mayor al que se ha venido utilizando. Tal como fue expuesto por GE Vernova en el 13° Foro Energético de ANDEG³, así como ha sido planteado por los demás proveedores de turbinas (Siemens, Mitsubishi, Wartsila, entre otros), el aumento de la demanda global de equipos de generación, impulsado por el crecimiento de los centros de datos, ha extendido los plazos de entrega de equipos y turbinas, que hoy superan los 50 meses frente a la solicitud de compra. Como consecuencia, el plazo entre la asignación de las obligaciones y la entrada en operación comercial de una planta pasó de un rango tradicional de 22 a 38 meses a uno que hoy llega hasta los 52 meses, con incrementos igualmente significativos en los costos unitarios de instalación.

En consencuencia, solicitamos que se convoque una subasta de expansión para el periodo 2030-2031 y 2031-2032, ya que planear la expansión con mayor anticipación permite otorgar señales para que compitan todas las tecnologías y que se cumpla el objetivo de cubrir el déficit de energía firme proyectado. Lo anterior, en el marco de la importancia de garantizar la seguridad energética como objetivo de política pública de la Patria Milagro.

En todo caso, solicitamos que en el contexto del cronograma de la última subasta de expansión realizada para el periodo 2029-2030, se evalúen los resultados desde la perspectiva de: i) balance energético, ii) señal de expansión para la adición de energía confiable al SIN y iii) **los efectos de la aplicación de las Resoluciones 101 066 de 2024 y normas complementarias sobre las señales de participación en las subastas y el mecanismo de liquidación de transacciones de OEF del mercado eléctrico en el corto y mediano plazo en virtud de este cambio regulatorio**. Esto último, dada la problemática de desviaciones que se está presentando entre los agentes, tal como lo señaló ANDEG en la comunicación 039-2026⁴.

Al respecto, desde nuestra Asociación hemos manifestado en anteriores comunicaciones que las Resoluciones CREG 101 066 de 2024, junto con sus

³ <https://foro2026.andeg.org/wp-content/uploads/2026/08/04-Carlos-Mousadi.pdf>

⁴ <https://andeg.org/wp-content/uploads/2026/05/039-2026-Impacto-Resolucion-CREG-101-102-de-2026-desviaciones-3-1.pdf>

desarrollos derivados, distorsionan el mecanismo del Cargo por Confiabilidad y vulneran la confianza legítima, por lo que hemos solicitado reiteradamente su derogación para retornar al marco y aplicación integral de la Resolución CREG 140 de 2017. Al alterar los precios de escasez y los procedimientos de liquidación, estas resoluciones rompen el principio de la energía firme como un bien homogéneo, destruyen la predictibilidad de los ingresos y alteran la asignación de riesgos para los agentes con Obligaciones de Energía en Firme asumidas bajo reglas previas. Si bien, reconocemos que la Comisión ha planteado ajustes posteriores para corregir aspectos de la liquidación de la Resolución CREG 101 069 de 2025 atendiendo nuestras solicitudes, insistimos en la necesidad de derogar la Resolución CREG 101 066 de 2024 y sus normas complementarias, dado el efecto sobre el mercado de desviaciones por la variación que se da entre el precio de bolsa y el Precio de Transacciones en Bolsa (PTB) resultante con la aplicación del Precio de Escasez Inferior (PEI).

De hecho, reiteramos la solicitud de ANDEG de retornar a la aplicación de la Resolución CREG 140 de 2017 dado que, el principal reto abordado por dicha Resolución fue corregir el desacople entre la prima del cargo y el Precio de Escasez, en donde su objetivo primordial fue: *"Formular un precio de escasez que indique una situación crítica acorde a las nuevas condiciones del parque generador y permita una adecuada gestión del recurso hidráulico en condición crítica"*. Así mismo, la Resolución CREG 140 de 2017 fue cuidadosa en "modificar el cálculo del Precio de Escasez, no redefinir todo el esquema del Cargo por Confiabilidad", ni "interferir en los incentivos a contratarse", y, en particular, la Resolución CREG 140 de 2017 procuró no desmejorar la situación de los generadores térmicos.

Por lo anterior, solicitamos que **las nuevas Subastas de Expansión para los periodos 2030-2031 y 2031-2032 sean convocadas utilizando expresamente las reglas establecidas en la Resolución CREG 140 de 2017 a fin de mitigar un adecuado balance de riesgos entre los agentes que participan en el mercado de confiabilidad, particularmente por la problemática de las desviaciones del CxC ocasionadas con la Resolución CREG 101 066 de 2024 y sus normas complementarias.**

Finalmente, solicitamos un espacio de reunión con el Ministerio y la Comisión para ampliar lo expuesto en esta comunicación.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos de la Señora Ministra y de la Señora Directora.

Cordialmente,

Alejandro Castañeda

Alejandro Castañeda

Presidente Ejecutivo

Copia:

Jose Manuel Restrepo Abondano, Vicepresidente de la República
Miguel Gómez Martínez, Ministro, Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)
Julián Buitrago Arango, Director, Departamento de Planeación Nacional (DNP)
Expertos comisionados, Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)
Rafael Enrique Fragoso, Director, Unidad de Planeación Minero- Energética (UPME)
Juan Carlos Morales, Gerente General encargado, XM SA ESP